



RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2021-00409-00

REFERENCIA: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso VERBAL de la referencia (*RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO*), presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su calidad de apoderado judicial del señor YESIC RAFAEL REYES RONCANCIO, contra la señora ANA ISABEL ANILLO LEONES, el cual nos correspondió por reparto efectuado el día 15 de octubre de 2021, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante, ha presentado memorial a través del correo institucional de este despacho en fecha 18 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Igualmente se deja constancia que mediante providencia calendada 16 de noviembre de 2021, se negó la admisión del presente proceso.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 22 de 2021

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el anterior informe secretarial, y examinado el expediente se constató que este proceso verbal – Restitución de Inmueble Arrendado, ingresó por reparto el día 15 de octubre de 2021, a través del aplicativo TYBA, mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, notificado por estado No. 168 del 17 de noviembre de la presente anualidad, se negó la admisión de la demanda. Así mismo, el día 18 de noviembre de 2021, el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de demanda.

El artículo 92 del Código general del proceso señala:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda

Por lo anterior expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A solicitud de la parte demandante se autoriza el retiro de la presente demanda **VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su calidad de apoderado judicial del señor **YESIC RAFAEL REYES RONCANCIO**, identificado con CC No. **8.648.077**, contra de la señora **ANA ISABEL ANILLO LEONES**, identificada con CC No. **33.108.011**, la cual se negó su admisión mediante auto del 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda con sus anexos a la parte demandante



TERCERO: Desanotar la presente demanda del libro radicador

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65c34985338742bobao5aa64c22c1ca279102bdf0501498ade3bod141453317**
Documento generado en 22/11/2021 06:27:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>